

Señor Dr.
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA -VALLE
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DDADO: RUBEN DARIO MENA RESTREPO
RAD: 76-109-40-03-007-2019-00113-00

LAURA EVELY SARRIA MUÑOZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 31.218.447 expedida en Cali, abogada titulada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 50.719 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica la_eve_sam@hotmail.com actuando en calidad de Curadora Ad Liten, debidamente nombrada para representar al demandado señor RUBEN DARIO MENA RESTREPO, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía seguido por la demandante entidad BANCO CAJA SOCIAL, para el cobro del crédito insoluto contenido en el título valor pagaré número 33012897663 suscrito el 4 de Abril de 2018 por el demandado que represento, con el respeto acostumbrado comunico al Despacho que descorro el traslado concedido, en los siguientes términos:

Una vez notificada del mandamiento de pago proferido mediante Auto 589 de fecha 27 de Mayo de 2019, procedí a revisar los documentos que hacen parte de la demanda, los hechos narrados en diez y nueve (19) numerales y las Pretensiones deprecadas en veintitrés (23) numerales del correspondiente acápite, encontrando razones de derecho que inhiben la prosperidad de la acción para los herederos demandados que represento y que enseguida presento como excepción de mérito.

EXCEPCION DE MERITO DE PRESCRIPCION Y CADUCIDAD DE LA ACCION

HECHOS.-

1. Con esta acción ejecutiva pretende el demandante BANCO CAJA SOCIAL, recaudar el crédito insoluto representado en el título valor pagaré que se describe, junto con el valor de los intereses causados.
2. El mandamiento de pago proferido por medio del Auto Interlocutorio en cita, (589 del 27 de Mayo de 2019) mismo que le fue notificado al demandante por estado del 28 de Mayo de 2019, quedando debidamente ejecutoriado en los tres (3) días hábiles posteriores,
3. La ejecutoria del auto citado corrió desde el día siguiente a su inclusión en la lista de Estados, quedando el proceso para que la entidad demandante ejerciera los actos pertinentes hasta obtener su debida notificación.
4. La notificación del Auto mandamiento de pago al demandado MENA RESTREPO que represento no se logra sino el pasado 2 de Febrero de 2023, por medio de la suscrita como Curadora Ad Liten.
5. En el Art. 94 del C. G. del P. que rige nuestro ordenamiento procedimental, textualmente se establece que... "La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad para ejercer la acción siempre que el auto admisorio de aquella o el **mandamiento ejecutivo** se le notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado.
6. Para el caso presente, operó la prescripción y por consiguiente se produjo la caducidad de la acción, toda vez que el mandamiento ejecutivo no se le notificó a mi representado, dentro del perentorio plazo que señala la norma.

DEMANDA

Con base en los hechos brevemente expuestos, a su Señoría con todo respeto comedidamente le solicito:

- a) Que se sirva declarar probada la excepción de mérito incoada.
- b) Igualmente solicito que se condene en costas y agencias en derecho al demandante BANCO CJA SOCIAL.

Para todos los efectos legales manifiesto:

Que desconozco el domicilio y/o residencia de la persona demandada que represento.

Queda de esta forma descorrido el traslado de la demanda referida.

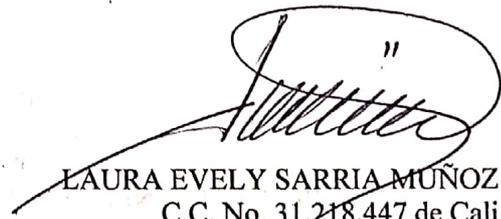
Renuncio resto de término y notificación de auto favorable

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES.-

Las de las partes están dadas en la demanda principal.

Las personales las oíré en la calle 1 No. 2-39 oficina 305 del edificio "Radio Buenaventura" en esta misma ciudad. Cel. 3155690279. Notificaciones electrónicas al Email: la_eve_sam@hotmail.com

CORDIALMENTE:


LAURA EVELY SARRIA MUÑOZ
C.C. No. 31.218.447 de Cali
T. P. No. 50.719 del C. S. J.